GABRIELA BERTHA HERRERA TAN
Jefa Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
Firmado digitalmente por: HERRERA TAN Gabriela Bertha FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/06/2022 16:25:37-0500

Lima, 29 de Junio del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000117-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000133-2022/OPH/UCDH/RENIEC (09MAY2022), el Informe N° 000010-2022/RGA/OPH/UCDH/RENIEC (09MAY2022), el Memorando N° 000334-2022/OPH/UCDH/RENIEC (08JUN2022) emitido por la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano; el Memorando N° 000560-2022/OAF/RENIEC (27JUN2022) emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N° 000426-2022/OAF/ULG/RENIEC (27JUN2022) y N° 000421-2022/OAF/ULG/RENIEC (27JUN2O22) emitidos por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000433-2022/OAJ/RENIEC (28JUN2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10DIC2020 se suscribió el Contrato 53-2020-RENIEC/SERVICIOS con la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS para la contratación del "SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS - ÍTEM 2: SEGURO VIDA LEY Y SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR", por el importe total de S/ 16,139,712.86 (Dieciséis millones ciento treinta y nueve mil setecientos doce con 86 /100 soles), por el plazo de ejecución de doce meses, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que con fecha 22DIC2021 se convocó el Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 16-2021-RENIEC "Servicio de Programa de Seguros", ítem 1 y 2 a través del SEACE y, de acuerdo al cronograma, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) estaba programada del 23 de diciembre del 2021 hasta el 11 de enero de 2022, y la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro el 04 de febrero de 2022;

Que con fecha 30DIC2021, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 053-2020-RENIEC/SERVICIOS para la contratación del "Servicio de Programa de Seguros – ítem N° 2: Seguro Vida Ley y Seguro de Asistencia Médica Familiar" por el monto de S/ 4'841,913.85 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos trece con 85/100 Soles), incluido los impuestos de ley, por el periodo de ejecución desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2022;

Que, con fecha 31MAR2022 se suscribió el Contrato N° 025-2022-RENIEC/SERVICIOS, "SEGURO ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y SEGURO DE VIDA LEY", derivado de la Contratación Directa N° 03-2022-RENIEC, por el monto total que asciende a la suma de S/ 4,842,666.48 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis con 48/100 soles) y por el plazo de ejecución de noventa y uno (91) días calendario computados desde las 00:00 horas del 01/04/2022 hasta las 24:00 horas del 30/06/2022;

Que mediante Memorando N° 000133-2022/OPH/UCDH/RENIIEC (09MAY2022), la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, sustentado en el Informe N° 000010-2022/RAG/OPH/UCDH/RENIEC (09MAY2022), en su calidad de área usuaria, comunica a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, la necesidad de una Contratación Directa, por inminente desabastecimiento para el SEGURO DE ASISTENCIA MEDICA FAMILIAR Y SEGURO

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: zaQdEhOGTF

VIDA LEY, adjuntando los términos de referencia, en los que se establece el plazo de ejecución de noventa y dos (92) días, iniciando el 01JUL2022, señalando que el Concurso Público N° 16-2021-RENIEC-1, convocado para la contratación del "Servicio de Programa de Seguros" fue declarado nulo y retrotraído hasta la etapa de convocatoria, por lo que es necesario se cubra la necesidad hasta que se concrete el consentimiento de la buena pro y firma del contrato del procedimiento de selección convocado; asimismo, a través de Memorando N° 000338-2022/OAF/RENIEC (07JUN2022) la Oficina de Administración y Finanzas, traslada a la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, el Informe N° 282-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 06JUN2022 que contiene la línea de tiempo elaborada por la Unidad de Logística, respecto al procedimiento de selección Concurso Público N° 016-2021-RENIEC "Servicio de Programa Seguros", en el que consigna que el procedimiento regular, se llevará a cabo en un plazo de ciento noventa y dos (192) días calendario;

Que con Memorando N° 000334-2022/OPH/UCDH/RENIEC (08JUN2022) la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, reformula los términos de referencia, de acuerdo a la línea de tiempo elaborada por la Unidad de Logística, considerando un plazo de ejecución del servicio de ciento ochenta y tres (183) días a través de Contratación Directa por desabastecimiento para el Seguro de Asistencia Médica Familiar y Seguro de Vida Ley;

Que con Memorando N° 000217-2022/OPP/RENIEC (22JUN2022) la Oficina de Planificación y Presupuesto, en mérito del Informe N° 000080-2022/OPP/UP/RENIEC (22JUN2022) de la Unidad de Presupuesto, comunica la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1313-2022 para el servicio de seguro de asistencia médica familiar y seguro de vida Ley**,** por la suma de S/ 10'391,963.39, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios;

Que mediante Resolución de Oficina N° 000120-2022/OAF/RENIEC (23JUN2022), por delegación, se incluye el procedimiento de selección de Contratación Directa "Servicio de Seguro de Asistencia Médica Familiar y Seguro de Vida Ley" al Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del presente año fiscal, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que en ese contexto, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas en su condición de órgano encargado de las contrataciones a través del Informe N° 000426-2022/OAF/ULG/RENIEC (27JUN2022), sustenta la necesidad y procedencia de aprobar la Contratación Directa "Seguro de Asistencia Médica Familiar y Seguro de Vida Ley"; por el periodo de ciento ochenta y tres (183) días calendario, señalando que se ha configurado el supuesto de contratación directa por desabastecimiento conforme a lo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

La impresión de este documento es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: zaQdEhOGTF

Que conforme lo establece el literal 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Opinión N° 175-2018/DTN desarrolla que *"de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada 'situación de desabastecimiento' deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"; para lo cual señala que "(…) por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad";*

Que de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF y la Opinión del OSCE citada en el párrafo precedente, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento" se debe cumplir con los siguientes requisitos**: i)** una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; **ii)** que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, respecto al primer elemento, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, el 23FEB2022 la compañía MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ingresó por mesa de partes virtual

La impresión de este documento es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: zaQdEhOGTF

del RENIEC la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio e integración de bases, posteriormente, en cumplimiento de lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D001261-2022-OSCE-DGR de fecha 30MAR2022, la entidad declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N°16-2021-RENIEC mediante Resolución Jefatural N° 000072-2022/JNAC/RENIEC (11ABR2022) retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria, generando una prolongación excesiva del procedimiento de selección y por tanto, una vez concluya el plazo de ejecución del Contrato N° 025-2022-RENIEC/SERVICIOS, la Entidad no contaría con la cobertura de seguros personales, debido a la no conclusión del Concurso Público N° 16-2021-RENIEC, que configura una situación extraordinaria e imprevisible, y a su vez ocasionará que los trabajadores del RENIEC no cuenten con la cobertura del SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y SEGURO VIDA LEY; asimismo, respecto al segundo elemento, que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se precisa que al no contar con estos beneficios que son de carácter permanente, su ausencia impactará en la cobertura de atenciones y tratamientos médicos de toda índole, tales como oncológicos, COVID-19, maternidad, así como cubrir indemnizaciones por fallecimiento e invalidez total;;

Que en este estado es pertinente indicar que esta causal de contratación directa no puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que de otro lado, corresponde tener presente que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, es establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover en ese sentido la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad permitiendo el cumplimiento de lo fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, es así que para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutara el contrato, las entidades – por regla general – deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado; sin embargo, pese a esta regla general la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo cuando por razones coyunturales, económicas o de mercado la entidad requiere contratar directamente, conforme se deprende de la Opinión 047-2021-DTN;

Que el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones señalando que: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en*

La impresión de este documento es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: zaQdEhOGTF

las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa, siendo que la Oficina de Administración y Finanzas, sobre la base de lo expuesto por la Unidad de Logística y la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, solicita se apruebe la contratación directa con un plazo de ejecución de ciento ochenta y tres (183) días calendario, en tanto se desarrolla y adjudica el procedimiento de selección Concurso Público N° 16-2021-RENIEC, remitiendo el correspondiente informe técnico que desarrolla la justificación de la contratación directa "Seguro de Asistencia Médica Familiar y Seguro de Vida Ley";

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, en su condición área usuaria; la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte la necesidad de aprobar la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente solicitada, para la contratación del servicio "SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y SEGURO DE VIDA LEY", para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, situación que se encuentra inmersa en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que mediante documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, legalmente se configura la existencia de la causal para la contratación directa, por lo que resulta viable que la Titular de la Entidad, apruebe la Contratación Directa por causal de desabastecimiento para contratar el servicio de "Seguro de Asistencia Médica Familiar y Seguro de Vida Ley", recomendando, remitir a la Unidad de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia certificada del presente expediente de contratación a fin que inicie las acciones conducentes a evaluar y, de ser el caso determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la causal de desabastecimiento;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "Emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y

La impresión de este documento es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: zaQdEhOGTF

Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021);

Que mediante Resolución Jefatural N° 000108-2022/JNAC/RENIEC (13JUN2022), se dispuso encargar, con retención de su cargo, a la servidora Gabriela Bertha Herrera Tan, Secretaria General, el despacho administrativo de Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, del 28 de junio al 02 de julio del 2022;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y lo sustentado por la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano; conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 086- 2021/JNAC/ RENIEC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Contratación Directa N° 09-2022-RENIEC "SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y SEGURO DE VIDA LEY", por la causal de situación de desabastecimiento, por el periodo de ciento ochenta y tres (183) días calendario, hasta por la suma total de S/ 10'391,963.39 (Diez millones trescientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres con 39/100 soles), con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a las Oficinas de Administración y Finanzas y Tecnologías de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia del presente expediente de contratación directa para que inicie las acciones conducentes a evaluar y; de ser el caso determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la causal de desabastecimiento declarada en la presente Resolución Jefatural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GHT/tnr/rra

La impresión de este documento es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: zaQdEhOGTF